



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 20 de febrero de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 070-2023-R.- CALLAO, 20 DE FEBRERO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° E2023990) de fecha 03 de enero del 2023, por medio de la cual la estudiante SANDY MIRELLA PAUCAR MANRIQUE, con Código N° 067350-D, solicita autorización para retomar estudios en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12° del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50° del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Que, mediante la solicitud del visto, cual la estudiante SANDY MIRELLA PAUCAR MANRIQUE, con Código N° 067350-D, de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos solicita su reingreso para la culminación de sus estudios.

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0099-2023-URA/UNAC del 10 de febrero del 2023, remite el Informe N° 007-2023-DMM/URA, del 10 de febrero del 2023, por el cual informa que *“La alumna SANDY MIRELLA PAUCAR MANRIQUE con código de alumno N° 067350D perteneciente a la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, ingresó a esta casa superior de estudios en el proceso de Admisión 2006-II, por la Modalidad de Examen General, según Resolución N° 001-2007-CU. Inició sus estudios en el semestre académico 2007-A, Y la última matrícula lo realizó en el semestre 2008-B habiendo aprobado 67 créditos y faltándole 142 créditos para completar los 209 créditos, según el Plan de Estudios vigente. ha dejado de matricularse 28 Semestres Académicos interrumpiendo sus estudios 14 años. Según el Reglamento de Estudios vigente aprobado con resolución N° 097-2022-CU con fecha 09 de junio del 2022, en su Artículo 44° dice: El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso siguiendo los procedimientos establecidos en el TUPA vigente a la fecha del reingreso, así como no tener ninguna deuda pendiente en la UNAC.”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 204-2023-OAJ de fecha 17 de febrero del 2023, en relación a la solicitud de REINGRESO de la estudiante SANDY MIRELLA PAUCAR MANRIQUE a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el numeral 12.11 del Art. 12° y la DECIMONOVENA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; el Art. 49° del Reglamento de Estudios aprobado con Resolución N° 185-2017-CU de fecha 27 de junio del 2017; informa que *“se tiene presente las actuales circunstancias sanitarias agravantes por la Pandemia producido por el COVID19, que han afectado diversos sectores, entre ellos el de Educación, por lo que el Gobierno Nacional ha adoptado medidas excepcionales a favor de los estudiantes, rigiéndose bajo el Principio de Interés Superior del Estudiante”;* por lo que es de opinión que *“en FORMA EXCEPCIONAL PROCEDE el REINGRESO de la estudiante SANDY MIRELLA PAUCAR MANRIQUE a LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE ALIMENTOS EN LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y DE ALIMENTOS de esta Casa de Estudios, debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente (PAGO POR 28 SEMESTRES), lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el SEMESTRE ACADEMICO 2023-A, para lo cual tiene que adecuarse al nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad; por lo que, se REMITEN los actuados a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL a fin de comunicar a la solicitante y para la emisión de la resolución rectoral correspondiente”;*

Que, mediante Resolución N° 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022 el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0099-2023-URA/UNAC del 10 de febrero del 2023; el Informe N° 007-2023-DMM/URA, del 10 de febrero del 2023; el Informe Legal N° 204-2023-OAJ de fecha 17 de febrero del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 179-2022-CU, los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

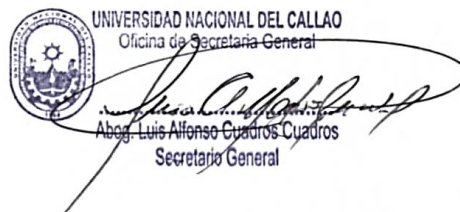
- 1° **AUTORIZAR**, de manera excepcional el reingreso de la estudiante **SANDY MIRELLA PAUCAR MANRIQUE**, con Código N° 067350-D a la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente (PAGO POR 28 SEMESTRES), lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el Semestre Académico 2023-A, para lo cual tiene que adecuarse con la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIPA, OAJ, OCI,  
cc. URA, OBU, DIGA, R.E. e interesada.